

Constancia: Octubre catorce de dos mil veintidos. Dejo constancia que el accionante subsana los requisitos exigidos en auto del pasado 10 de octubre de 2022 el día 13 de octubre. A Despacho.

Lu maria pineda serna  
secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE ENVIGADO**  
Envigado, octubre trece (13) de dos mil veintidos (2022)

Interlocutorio	0161/2022
Radicado	05212 40 89 002 2022-00178 00
Proceso	Tutela
Accionante	JOSE DOMINGO MONTOYA CASTAÑO
Accionado	INSPECCION 10ª DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA
Vinculados	JAIRO HERNAN SALAZAR, JOSE ANGEL LOPEZ, JORGE ESCOBAR y RIGOBERTO PIZZA
Asunto	ADMITE TUTELA

En atención a que la presente solicitud se ajusta a lo consagrado constitucionalmente en el Art. 86 de nuestra Carta Política, regulado en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ADMITE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor JOSE DOMINGO MONTOYA CASTAÑO en contra de INSPECCION 10ª DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA, por considerar vulnerados sus derechos al debido proceso.

**SEGUNDO:** Se ordena integrar a JAIRO HERNAN SALAZAR ESCOBAR, JOSE ANGEL LOPEZ, JORGE ESCOBAR y RIGOBERTO PIZZA, JUAN ANTONIO GOMEZ GOMEZ para que se pronuncie sobre los hechos que fueron sometidos a consideración por la parte accionante.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la entidad ante mencionada, por intermedio de sus representantes legales, advirtiéndoles que disponen del término de dos (2) días para que contesten. Asimismo, se les exhorta para que su intervención se formule vía electrónica al correo [j02pmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de preservar la celeridad necesaria para este tipo de acciones constitucionales

**CUARTO:** Se escucharán los testimonios juramentados que resulten pertinentes y se practicarán las demás pruebas que resulten conducentes para el total esclarecimiento de los hechos materia de tutela, para determinar la posible vulneración o no del derecho constitucional invocado como presuntamente transgredido. Asimismo, se tendrá en cuenta como parte del acervo probatorio las pruebas allegadas en la acción de tutela.

Se advierte que la falta de pronunciamiento podrá dar lugar a tener por ciertos los hechos y a resolver de plano, de conformidad con los artículos 20 y 22 del decreto 2591/91.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA MARÍA VILLA MESA  
JUEZA**

---